

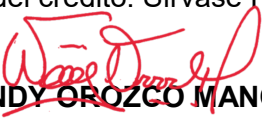


Expediente No. 1985-9896

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso **PHILLIP ANTONY LINNEY** contra **MORRINSON KNUDSEN INTERNACIONAL COMPANY INC**, informándole que la parte demandante aportó la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. De la liquidación del crédito.

De conformidad al informe secretarial que antecede y una vez estudiada la información que reposa en el expediente, se observa que el 18 de abril de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito, en atención a lo ordenado por el Despacho a través de providencia del 14 de marzo de la misma anualidad.

Por lo anterior, resulta traer a colación lo dispuesto el artículo 446 del C.G.P., aplicable al rito laboral, cuyo artículo expresa:

446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con

¹ Folio 958



especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así las cosas, se ordenará que a través de la Secretaría se dé traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, de conformidad a la norma en comento y en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada por medio de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CUMPLIDO el trámite indicado el numeral anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

IBR